

Resolución No 1364

Mediante la cual se impone una sanción por no Declarar.

(Cajicá 08 de abril de 2026)

El suscrito director de rentas y cobro coactivo del municipio de Cajicá, en uso de sus facultades Constitucionales en uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 450, 457, 498, 525, 549 y 592 del Acuerdo 033 de 2025 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA, ADOPTA Y EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", concordantes con los artículos 643, del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que rigen la materia, es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria y efectuar los cobros y sanciones que resulten necesarios para garantizar la correcta determinación de los tributos municipales

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **CASALLAS SOLA S.A.S**, identificado con Nit N° 900681341 y RIT 202020451, responsable del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por las actividades gravadas que realiza en el Municipio de Cajicá, presentó y pagó la declaración privada bajo referencia No. 202133117 del 01 de julio de 2021, correspondiente al período gravable 2020.
2. Que en la declaración presentada, el contribuyente efectuó la liquidación del impuesto ICA vigencia 2020, así:

| Base ingresos de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros | | | | |
|---|----------|-------------------|------------------|----------------------------------|
| Año Gravable 2020 | | | | |
| Determinación de la base anual | | | | |
| Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país | | \$ | 4.945.373.000 | |
| (-) Ingresos fuera de Cajicá | | \$ | 4.408.628.000 | |
| Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Cajicá | | \$ | 536.745.000 | |
| (-) Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos | | \$ | - | |
| (-) Ingresos por exportaciones venta de activos fijos | | \$ | - | |
| (-) Ingresos por otras actividades excluidas y no sujetas | | \$ | - | |
| (-) Ingresos por otras actividades exentas en Cajicá | | \$ | - | |
| Total ingresos gravables | | \$ | 536.745.000 | |
| Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Cajicá | | | | |
| Actividades gravadas | Código | Ingresos gravados | Tarifa (por mil) | Impuesto de Industria y Comercio |
| | 30409311 | 536.745.000 | 0,01 | \$ 5.367.000 |
| Total ingresos gravados | | 536.745.000 | Total impuesto | \$ 5.367.450 |
| Total impuesto de Industria y Comercio | | | | \$ 5.367.000 |
| Impuesto de avisos y tableros (15% impuesto a cargo) | | | | \$ 805.000 |
| FINANCIERO | | | | |
| Sobretasa bomberil | | | | \$ 161.000 |
| Total Impuesto a cargo | | | | \$ 6.333.000 |
| Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre ingresos | | | | \$ - |
| (-) Retenciones | | | | \$ - |
| (-) Autorretenciones | | | | \$ - |
| (-) Anticipo liquidado del año anterior | | | | \$ - |
| Anticipo del año siguiente | | | | \$ 2.147.000 |
| Sanciones | | | | \$ 363.000 |
| Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación | | | | \$ - |
| Total saldo a cargo | | | | \$ 8.843.000 |
| Total saldo a favor | | | | \$ - |
| Valor a pagar | | | | \$ 8.843.000 |
| Descuento por pronto pago | | | | \$ - |
| Intereses de mora | | | | \$ 6.000 |
| Total | | | | \$ 8.849.000 |

3. Que el 26 de diciembre de 2025 mediante requerimiento ordinario AMC-SH-DR-7945-2025 se notificó de manera personal al contribuyente SPINNING CENTER GYM, identificado con el NIT 901302358.
4. Que mediante correo electrónico el contribuyente informó que el establecimiento de comercio **SPINNING CENTER GYM CAJICA**, es propiedad de la sociedad **CASALLAS SOLA SAS NIT 900681341**.
5. Que, Vencido el plazo otorgado, el contribuyente no allegó la información solicitada haciendo caso omiso al Requerimiento Ordinario No. AMC-SH-DR-7945-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, por lo que se notifica personalmente emplazamiento previo por no declarar a través del requerimiento ordinario No. AMC-SH-735-2026 del 10 de febrero de 2026.
6. Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente actuación administrativa, y evidenciando el incumplimiento en que incurrió el contribuyente, se impone sanción posterior al emplazamiento según lo establecido en el artículo 592 del Acuerdo Municipal 033 de 2025, que señala:

ARTÍCULO 592 - SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros y publicidad exterior visual, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Cajicá en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
2. En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones de industria y comercio, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Administración disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidar y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante la Administración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario de Hacienda del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 576 - SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondientes, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar-

OPORTUNIDAD:

Conforme con el Acuerdo 033 de 2025, artículo 574, cuando se trata de declaraciones por no declarar el termino para imponerlas es de cinco (5) años

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER SANCIÓN POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO al contribuyente **CASALLAS SOLA SAS**, con identificación 900681341 y RIT 202020451, por no cumplir con sus obligaciones tributarias correspondientes a la vigencia 2021, en los términos establecidos en los artículos 592 y subsiguientes del Acuerdo Municipal 033 de 2025 por un valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$27.929.633).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se toma como base para imponer la sanción el artículo 592 del Acuerdo 033 de 2025, así:

| Liquidación provisional de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros | | | | |
|---|----------|-------------------|------------------|----------------------------------|
| Año Gravable 2021 | | | | |
| Determinación de la base anual | | | | |
| Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país | | | | \$ 5.594.205.938 |
| (-) Ingresos fuera de Cajicá | | | | \$ 4.987.039.994 |
| Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Cajicá | | | | \$ 607.165.944 |
| (-) Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos | | | | \$ - |
| (-) Ingresos por exportaciones venta de activos fijos | | | | \$ - |
| (-) Ingresos por otras actividades excluidas y no sujetas | | | | \$ - |
| (-) Ingresos por otras actividades exentas en Cajicá | | | | \$ - |
| Total ingresos gravables | | | | \$ 607.165.944 |
| Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Cajicá | | | | |
| Actividades gravadas | Código | Ingresos gravados | Tarifa (por mil) | Impuesto de Industria y Comercio |
| | 30409311 | 536.745.000 | 0,01 | \$ 6.071.150 |
| Total ingresos gravados | | 536.745.000 | Total impuesto | \$ 6.071.659 |
| Total impuesto de Industria y Comercio | | | | \$ 6.071.150 |
| Impuesto de avisos y tableros (15% impuesto a cargo) | | | | \$ 910.616 |
| FINANCIERO | | | | \$ - |
| Sobretasa bomberil | | | | \$ 182.123 |
| Total Impuesto a cargo | | | | \$ 7.163.890 |
| Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre ingresos | | | | \$ - |
| (-) Retenciones | | | | \$ - |
| (-) Autorretenciones | | | | \$ - |
| (-) Anticipo liquidado del año anterior | | | | \$ - |
| Anticipo del año siguiente | | | | \$ 2.428.686 |
| Sanciones | | | | \$ 410.626 |
| Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación | | | | \$ - |
| Total saldo a cargo | | | | \$ 10.003.202 |
| Total saldo a favor | | | | \$ - |
| Valor a pagar | | | | \$ 10.003.202 |
| Descuento por pronto pago | | | | \$ - |
| Intereses de mora | | | | \$ 6.787 |
| Total | | | | \$ 10.009.989 |



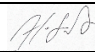

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora sobre el impuesto a cargo, de acuerdo con los artículos 347 y subsiguientes del Acuerdo Municipal 012 de 2020 en concordancia con los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR, al contribuyente **CASALLAS SOLA S.A.S**, con identificación 900681341 y RIT 202020451, en los correos diana.aponte@spinningcergym.com de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 033 de 2025 en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, conforme se dispone en artículo 560 del Acuerdo Municipal 033 de 2025 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se deberá interponer ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** en un término improrrogable de **DOS (2) meses** posteriores a la notificación de la presente actuación y con el lleno de los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.



EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS
Director de Rentas y Cobro Coactivo

| | NOMBRE Y APELLIDO | FIRMA | CARGO Y ÁREA |
|---|------------------------------|--|--|
| Elaboró | Paula Camila Pineda García |  | Profesional universitaria dirección de rentas y cobro coactivo |
| Revisó | JD Gutierrez SAS |  | Firma Asesora Tributaria |
| Revisó | Edgar Armando Sierra Venegas |  | Director de Rentas y Cobro Coactivo |
| Aprobó | José Jahir Rivas Venegas |  | Secretario de Hacienda |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. | | | |